



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS
MENORES DE EDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO
DE LIMA SUR 2020**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. SOLIS MEDINA, ROSA CONSUELO

LIMA – PERÚ

2021

ASESORES DE TESIS

Mg. INOCENTE RAMÍREZ CESAR

JURADO EXAMINADOR

Dr. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
Presidente

Dra. FLOR DE MARÍA SISNIEGAS LINARES
Secretario

Mg. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
Vocal

DEDICATORIA

Dedicó esta tesis a Dios, por ser mi guía en este largo camino, por escuchar mis plegarias y llenarme de ánimo y fortaleza cada momento.

A mi madre, por su amor, sus palabras de aliento para ser perseverante y cumplir con mis ideales. Sé que desde el cielo me cuidas, Te amo madre Olguita.

AGRADECIMIENTO

A mi esposo, por su amor y apoyó infinito durante mi vida universitaria, y que ha sido el motor fundamental para alcanzar tan ansiado anhelo.

A mi padre, por haberme formado con reglas y valores.

Y a cada una de las personas, que contribuyeron a la culminación de este proyecto.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación ha tenido como objetivo analizar de qué manera afecta el desarrollo socioemocional en el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020.

La presente investigación fue de tipo cualitativo, básico y no experimental. Con un diseño utilizado fue de teoría fundamentada, teoría narrativa.

El autor llegó a la conclusión de que cuando hay un incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor que no tiene la tenencia, se ven vulnerados directamente los derechos del niño y adolescente, como la alimentación, la vivienda, el entretenimiento y servicios médicos adecuados, considerando, que esta figura legal tiene como objetivo proteger a los menores, para que ellos puedan lograr su desarrollo físico y mental óptimo, aplicándose las medidas sancionatorias del Código del Niño y Adolescente. Por ello, se recomienda que, durante el proceso de régimen de visitas, exista un equipo multidisciplinario de expertos para supervisar, tanto al menor como a los padres, para ver si se crea algún tipo de alienación parental que pueda tener un impacto negativo en el futuro del menor.

Palabras clave: incumplimiento del régimen de visitas, derechos del niño y adolescente, progenitor que no tiene la tenencia, medidas sancionatorias del código del niño y adolescente.

ABSTRACT

The objective of this research is to analyze how the non-compliance with the visitation regime affects the socioemotional development of minors in the Specialized Court of Lima South 2020.

The present research is qualitative, basic and non-experimental. The design used is grounded theory, narrative theory.

The author concluded that when there is a breach of the visitation regime by the parent who does not have custody, the rights of the child and adolescent are directly violated, such as food, housing, entertainment and adequate medical services, considering that this legal figure aims to protect minors, so that they can achieve their optimal physical and mental development, applying the punitive measures of the Code of the Child and Adolescent. Therefore, it is recommended that during the visitation process, there should be a multidisciplinary team of experts to supervise both the minor and the parents to see if any type of parental alienation is created that may have a negative impact on the minor in the future.

Key words: non-compliance with visitation, child and Adolescent Rights, non-custodial parent, sanctioning measures of the Child and Adolescent Code

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA	i
ASESORES DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	viii
INTRODUCCIÓN	x
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.....	11
1.1.1. Marco teórico	11
1.2. Formulación del problema de investigación	41
1.2.1. Problema general.....	41
1.2.2. Problemas específicos.....	41
1.3. Justificación.....	42
1.4. Relevancia.....	42
1.5. Contribución	42
1.6. Objetivos	43
1.6.1. Objetivo general.....	43
1.6.2. Objetivos específicos.....	43
II. MÉTODOS Y MATERIALES	44
2.1. Hipótesis de la investigación	44
2.1.1. Supuestos de la Investigación	44
2.1.2. Categorías de la investigación.....	44
2.2. Tipo de estudio.....	45
2.3. Diseño	45
2.4. Escenario de estudio.....	45
2.5. Caracterización de sujetos	45

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	45
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	46
2.8. Rigor científico.....	46
2.9. Aspectos éticos	46
III. RESULTADOS	47
IV. DISCUSIÓN	49
V. CONCLUSIONES	50
VI. RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	53
ANEXOS	57
Anexo 1: Matriz de consistencia	58
Anexo 2: Instrumentos	59
Anexo 3: Validación de los instrumentos	63
Anexo 4: Cuestionario de entrevista	81

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación actual ha sido justificable a nivel social porque ha permitido comprender cómo afecta el desarrollo social y emocional el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020. Además, de comprender cómo se vulneran los derechos del niño, niña y adolescente, como también a los padres sin tutela y de esta, manera incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño.

La relevancia de la presente investigación es proteger el interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que se relaciona con el ámbito legal y académico, pues existen muchas separaciones y divorcios en la actualidad, resultando en que los padres que no gozan de la custodia tienen derecho a un régimen de visitas, e incumplen siendo procesados por el juzgado, y otros medios notariados. Por tanto, será muy importante buscar la valoración de la opinión por parte de un juez, y se obtendrá el correspondiente informe del equipo multidisciplinario, para confirmar que la decisión no atentará contra el desarrollo social y emocional del menor afectado.

La contribución de la presente investigación es de dos maneras. Una es desde el punto de vista académico, porque servirá como material de referencia para los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de diversas casas de estudio, puedan utilizarlo para realizar otros trabajos de investigación. Así como para los abogados y litigantes, que cada día atienden procesos referentes al incumplimiento de régimen de visitas, a través de esta investigación podrán tener una visión más amplia. Teniendo en cuenta que el sistema de visitas debe proteger el interés superior del niño, no vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ni perjudicar a los padres que no tienen la custodia, e incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

Un país bajo el estado de derecho, es un país que respeta la Constitución Política y sus leyes para mantener la paz social. En este proceso, los servidores públicos como magistrados, jueces y fiscales de cualquier nivel deben realizar todas sus funciones de manera ética, y deben ser aplicables a las cuestiones legales correspondientes a casos específicos. Y tomar decisiones con base en las pruebas del expediente, para asegurar la correcta ejecución de la justicia, de lo contrario, causará un daño enorme al país, a los partidos políticos y a la sociedad, creará una sensación de inseguridad jurídica y perderá el prestigio de la entidad. representa.

Previo a estas acciones, el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020. afectó el uso por parte del magistrado de pruebas inexistentes y pruebas falsas para evitar que el magistrado dicte resoluciones o decisiones que violen leyes claras y civilizadas. Expresar opiniones sobre hechos, ser acusado o destituido para obtener respaldo legal. Por tanto, todos los magistrados tienen la responsabilidad y obligación de adecuar su actuación al marco legal vigente, de acuerdo con las competencias que les han sido otorgadas. Por ello, una vez establecida la medida en que se sanciona el incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor hacia el menor, nos hacemos la interrogante en la que gira en torno a nuestra investigación a ¿De qué manera afecta el desarrollo socioemocional el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020?

1.1.1. Marco teórico

1.1.1.1. Antecedentes

a) Antecedentes nacionales

Quispe, D. C. (2019) Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad César Vallejo. Lima, Perú. El objetivo de

la investigación es valorar si resulta necesaria la incorporación de medidas sancionadoras en el Código de Niños y Adolescentes, ante el incumplimiento de régimen de visitas. El tipo de investigación fue básica, con un nivel descriptivo de enfoque cuantitativo, teniendo un diseño de investigación no experimental. La población del trabajo de investigación será el Juzgado de Familia de Lima. La muestra serán 30 abogados de ejercicio especialistas en tema de derecho de familia, el instrumento se utilizó para recabar los datos precisos y obtener los resultados exactos. Utilizando como instrumento el cuestionario. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

Se debe establecer en el Códigos de los Niños y Adolescentes medidas sancionadoras al progenitor que tiene la tenencia del hijo e incumpla el régimen visitas del otro progenitor, a fin de evitar la vulneración de los hijos y padres.

El incumplimiento de régimen de visitas por parte del progenitor que cuenta con la tenencia viene vulnerando los derechos de los hijos, a tener una familia y no ser separado de ella, así como, el derecho a un desarrollo armónico e integral.

El incumplimiento de régimen de visitas por parte del progenitor que tiene la tenencia del hijo suprime los lazos afectivos y la relación paterna filial, en consecuencia, genera daños emocionales al otro progenitor

Gayoso, V. F. (2019) *Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. El objetivo de la investigación fue valorar el régimen de visitas y buscar fortalecer la relación padre e hijo, protegiendo así los legítimos sentimientos derivados, por tanto, el establecimiento de una relación no es solo considerar los intereses de los padres sino también de los hijos. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

El incumplimiento del régimen de visitas constituía violencia doméstica, negligencia psicológica, porque esta se enfrenta en cumplir con las obligaciones que son tan naturales como la relación padre-hijo, En otras palabras, cuando alguien tiene privilegios para acceder a menores, y no lo hace, produce una especie de abandono moral y descuido. El incumplimiento de régimen de visitas genera en

el menor varios problemas, como: tristeza, deja de comer, rinde mal en la escuela, es agresivo, etc. Por ello debe tratarse a tiempo, no dejar pasar el tiempo, para que no reaparezca de adulto.

De todas las causales de incumplimiento de régimen de visitas la que causa violencia familiar psicológica por omisión es precisamente aquella en la que el padre no asiste a ver a su hijo, pues el menor está esperando la visita de su padre que no ve, sin embargo, este no llega, generándose tristeza en el menor, tipificándose de esa manera la violencia familiar psicológica por omisión.

El incumplimiento de régimen de visitas genera daños al menor, pues se crean problemas de diversa índole, tales como la: tristeza, dejar de comer, bajo rendimiento en la escuela, agresivo, etc., que deberían ser tratados a tiempo y no dejar que el tiempo transcurra, para que este problema en su adultez se reproduzca.

Se recomienda la creación del registro de obstructores de vínculos, para que sean asentados aquellos padres irresponsables, este registro debería darse únicamente para casos extremos, de la misma manera que se planteó la ley del registro del deudor alimentario moroso y únicamente bajo esta consideración, es que justifico la creación de esta ley.

Delgado, D. P. (2019) *La modificatoria del art. 88 del Código de Niños y Adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo*. Tesis para obtener el grado académico de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. El objetivo de la investigación fue proponer modificar el artículo 88 de la Ley del niño, niña y adolescente para beneficiar a los padres con la pensión alimenticia y proteger el interés superior de los menores. El tipo de investigación que caracteriza a este trabajo es descriptiva, jurídica y explicativa; dado que se analizará y describirá el impacto del régimen de visitas en los padres con deudas alimentarias, esto permitirá soluciones concretas y prácticas. Los sujetos de investigación actuales incluyen abogados del famoso Colegio de Abogados de Lambayeque, que cuentan con un total de 8.056 abogados, dijeron que pueden verificar nuestro hipotético respaldo a la posibilidad de brindar un sistema de audiencias para padres con hijos. Como técnica de esta investigación

se utilizará una encuesta, que está dirigida a jueces especialistas en derecho de familia. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

El impedimento legal que contiene el art. 88 del CNA, en restringir el régimen de visitas para el padre deudor alimentario hacia sus menores hijos es una vejación contra el principio del interés superior del niño.

La restricción del régimen de visitas a favor de los padres deudores alimentarios genera como consecuencia que los hijos menores de edad no podrán crecer emocionalmente, psicológicamente en su esfera social por la falta de la presencia de uno de los padres. Asimismo, el niño y adolescente se le menoscaba sus derechos en todo en cuanto le favorece, debido a que la limitación de estas con cualquiera de los progenitores dañó su desarrollo.

El Derecho Internacional, derecho comparado y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han reconocido el principio universal del interés superior del niño, para todos los estados parte, motivo por el cual al ser normas que atentan contra tal principio debe ser suprimido del cuerpo legislativo de un ordenamiento jurídico.

La propuesta a la solución del impedimento legal de padres deudores alimentarios es la modificatoria de la fórmula legal del art. 88 del CNA a fin de prevalecer el interés superior del niño y los padres deudores puedan visitar a sus hijos.

Morales, F. A. (2018) *Incumplimiento de la obligación alimenticia un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho, Perú. El objetivo de la investigación fue determinar en qué medida la pena de prisión efectiva afectó el propósito principal de violar el deber de apoyo en el delito de omisión de asistencia familiar de julio de 2015 a julio de 2017, en el Juzgado Penal de Instrucción No. 2 de Huamanga. Tipo de investigación aplicada, adoptando un diseño de investigación no experimental, cuantitativo y cualitativo. En este estudio, la población estará compuesta por 16 expedientes judiciales sobre asistencia familiar

desaparecida (entrega de alimentos) y se encuentra en sentencia de ejecución, el responsable se encuentra detenido en el penal de Ayacucho. La muestra para este estudio estuvo conformada por 16 expedientes judiciales que faltan asistencia familiar (suministro de alimentos), se encuentran en estado de ejecución penal, y representan el 100% de la población. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

Se determinó que la pena privativa de la libertad efectiva influyó de manera significativa en el incumplimiento de la obligación de prestación alimentaria en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga en el período julio del 2015 a julio del año 2017; hecho que ha sido verificado a través de la revisión de los expedientes judiciales, así como a través de las entrevistas realizadas al juez, fiscal y abogado defensor, y las encuestas y entrevistas realizadas a los padres obligados. En ese sentido, se advierte que dicha sanción no contribuye a garantizar la protección y cuidado del hijo (a) alimentista necesarios para su bienestar, por lo que, amparado en los que establece la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 3º, resulta indispensable que el Estado adopte las medidas legislativas adecuadas para este delito (dando otras sanciones de menor gravedad distintas a la pena efectiva) con fines de garantizar el efectivo cumplimiento de los alimentos devengados adeudados.

De igual forma, se analizó que la pena privativa de libertad efectiva influyó de manera significativa en la desprotección material del niño y del adolescente en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga en el período julio del 2015 a julio del año 2017; hecho que se ha verificado con las encuestas realizadas a las madres de los hijos alimentistas y con las entrevistas realizadas al juez, fiscal y abogado defensor (ver pregunta)

De ello, se advierte la vulneración del principio fundamental del Interés Superior del Niño y del Adolescente, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política del Perú y en el 191 artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, ya que el Estado a través de los distintos poderes, es quien debe priorizar ante cualquier medida que adopte, la observancia de este principio,

garantizando así el respetando y protección especial a sus derechos.

Asimismo, se estudió que la pena privativa de libertad efectiva influyó de manera significativa en la insuficiente obtención de ingresos económicos del obligado en prisión en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga en el período julio del 2015 a julio del año 2017; hecho que se ha verificado con las encuestas y entrevistas realizadas a los padres obligados, asimismo con las entrevistas realizadas al juez, fiscal y abogado defensor. De ello, se advierte que, si bien el padre alimentista está en la obligación de cumplir con el pago de los alimentos devengados para el bienestar del hijo alimentista, sin embargo, como lo establece el artículo 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, el Estado debe garantizar para dicho fin, los derechos del padre obligado, esto es, se le debería otorgar a éstos las condiciones adecuadas (ambiente y materiales) para desarrollar una actividad laboral sea dentro o fuera del establecimiento penitenciario, de acuerdo a sus habilidades y destrezas, permitiéndoles obtener mejores ingresos económicos

Chumpitaz, C. R. (2016) *El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño* Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú. El objetivo general fue determinar la violación por parte del padre del sistema de visitas y la violación de los derechos básicos del niño. La investigación adoptó básicamente los métodos de deducción, inducción y descripción de variables. Este diseño corresponde a un estudio no experimental, es decir, no se manipulan variables. La población está conformada por 1,250 abogados civiles que manejan casos de alimentos en Lima Metropolitana. El instrumento que se utilizó fue un cuestionario que se realizó con los abogados civiles que manejan casos de alimentos. Tras la investigación, se han extraído algunas conclusiones sobre la reanudación del trabajo:

El incumplimiento del sistema de visitación afecta directamente la vulneración de los derechos básicos de la niñez, considerando que esta figura legal tiene como objetivo proteger a los menores y su educación, y tiende a darse cuenta de que su desarrollo físico y mental puede jugar un papel en la vida adulta. en tales

circunstancias.

El incumplimiento por parte del padre del sistema de visitas afectó directamente la incapacidad de los niños para disfrutar de alimentos, vivienda, entretenimiento y beneficios de seguridad social adecuados para los servicios médicos. Hay que tener en cuenta que la necesidad de otorgar la custodia de un menor es buscar vincularlo con un padre sin custodia, ya que de ello dependerá el normal desarrollo del menor y la protección de cualquier tipo de desequilibrio emocional.

El incumplimiento por parte del padre del sistema de visitas afecta directamente a la falta de protección del niño contra la discriminación racial, religiosa o de otro tipo. Cabe mencionar que cuando ambos progenitores conviven, no hay dificultad para ejercer conjuntamente la custodia de sus hijos, pues ambos ejercen la titularidad de la patria potestad. El problema surge cuando los padres se separan. Es allí donde el sistema de visitas es necesario para asegurar el desarrollo emocional y psicológico de los menores en condiciones normales.

b) Antecedentes internacionales

Navarro, M. P. (2015) *El incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del principio del interés superior del niño*. Tesis para obtener el grado académico de Abogado. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador. El objetivo fue redactar un anteproyecto de ley para sancionar el incumplimiento del sistema de visitación establecido por los jueces para familias, mujeres, niños y jóvenes, y evitar conductas que atenten contra el interés superior del niño. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

Se ha demostrado que es posible cumplir los objetivos planteados al problema; conseguir que se incremente un artículo dentro del capítulo IV, del Derecho a Visitas del Código de la Niñez y Adolescencia vigente.

Que debe existir una sanción para los padres que no den estricto cumplimiento con el horario de visitas que se establezca para que no se pierda la relación parento-familiar, y de esta manera no se viole el Principio del Interés

Superior del Niño.

Por lo tanto, el tema de esta tesis fue viable y de gran importancia que ha dado a conocer a los señores asambleístas quienes son los responsables de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con carácter obligatorio, analice y proponga con la urgencia posible, este anteproyecto de ley, se apruebe en los debates correspondiente y evitar se siga violentando el Principio del Interés Superior del Niño.

Luego de haber cumplido con todos los elementos de la propuesta, y verificar con el análisis del caso práctico que se presenta dentro de este trabajo de investigación, es necesario que se considere realizar la creación de un inciso dentro del artículo de estudio, del Código de la Niñez y Adolescencia, materia de este trabajo, para que no existan esta clase de problemas, y los jueces que conocen de estas causas, tengan elementos de juicio y fundamenten sus resoluciones, advirtiendo sobre la obligación que tienen los padres de dar estricto cumplimiento con las resoluciones dictadas en trámites de horario de visitas.

Se ha demostrado la realidad que se presentan en forma diaria en todo el territorio nacional, en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, y se ha fundamentado que es latente el problema que se suscita en los trámites de Régimen de visitas.

Ortiz, K. E. (2017) *El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ibarra, Ecuador. El objetivo general es establecer el proyecto de reforma del artículo 122 del Código del niño, niña y adolescente, de sancionar a los padres que incumplan el régimen de visitas para apoyar el interés superior de los niños, niñas o adolescentes en el ejercicio responsable de la maternidad y paternidad. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

Como consecuencia de las violaciones al sistema de visitas, además de las continuas violaciones a las decisiones judiciales, también se han archivado los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Ellos no solo tienen que lidiar con la separación de sus padres, sino también con los obstáculos para mantener contacto

y relación permanente con ambos padres.

La reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia estableció un sistema de visitas de una hora. Castigar a los padres que poseen o ejercen la patria potestad y obstaculizan el cumplimiento del sistema de visitas ayudará a proteger los derechos de los niños y los jóvenes. Al separarse por cualquier motivo, proteja su derecho a establecer una relación permanente y regular con ambos padres.

Impedir que los niños, niñas y adolescentes mantengan relaciones afectivas y coexistan normalmente con sus padres que no viven con ellos, no solo es injusto e ilegal, sino que también afecta su desarrollo general, sus intereses superiores y especialmente sus derechos. Mantener una relación personal permanente, regular, con ambos padres, sin desconocer el daño psicológico y emocional que se produce en sus vidas.

Tocalema, L. C. (2017) *La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador. El objetivo general fue determinar cómo la suspensión del sistema de visitas afectará legalmente el principio del interés superior del niño en el poder judicial de las familias, mujeres, niños y adolescentes en el estado de Riobamba durante 2015. El enfoque de esta investigación es cualitativo y cuantitativo. La población involucrada en esta investigación estuvo integrada por las siguientes partes: 5 jueces y 10 abogados expertos en derecho de menores de las unidades de justicia de familia, mujeres, niños y menores del estado de Riobamba. La entrevista comprendió directamente las opiniones de cinco jueces de las unidades de justicia de familia, mujeres, niños y menores del estado de Riobamba. La investigación se aplicó a 10 abogados especialistas en derecho juvenil. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

Los derechos de visita protegen la comunicación del menor con su familia y su derecho a desarrollarse en el entorno familiar.

La suspensión de los derechos de visita ha llevado a que, además, de las

constantes violaciones a las resoluciones judiciales, también se hayan dejado atrás los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos no solo tienen que lidiar con la separación de sus padres, sino también prevenirla. de mantener contacto y relación permanente con ambos padres.

El interés superior de la niñez es el principio de salvaguarda de los derechos de los menores, que tiende a satisfacer el ejercicio efectivo de todos los derechos de la niñez y la adolescencia, para que las decisiones tomadas por los órganos administrativos y judiciales se ajusten a los derechos de los menores. Este principio y los derechos humanos que tiene.

La suspensión del derecho a visitar a los padres tiene por objeto proteger la integridad de los menores y se basa en el principio del interés superior del niño.

Godoy, P. (2017) *Consecuencias aplicables al incumplimiento del régimen de relación directa y regular entre progenitores e hijos*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad de Chile. Santiago, Chile. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

Un derecho básico reconocido por todo niño es ser criado por sus padres, primero se les exige que les proporcionen todas las herramientas necesarias para que puedan desarrollarse en la sociedad en el futuro. Sin embargo, si los padres no conviven con sus hijos niños o adolescentes, también se considera un derecho básico mantener una relación directa, permanente y regular con los padres que no conviven con ellos, para que los hijos no se vean afectados por la falta de figuras importantes en sus influencias de desarrollo.

En cuanto al derecho del niño a relacionarse con sus padres, aunque no viva con sus padres, se entiende que una relación directa y normal es un derecho y una obligación, permitiendo que el niño contacte y se comunique con su padre o madre que no lo hace. vivir con sus padres. vivir juntos diseñado para evitar que los niños o adolescentes pierdan el contacto con personas importantes en sus vidas. Esta comunicación debe ser permanente, directa y fluida, de manera que permita que la relación se produzca en un entorno normal y espontáneo, creando así una conexión real.

Particularmente en el caso chileno, se identificó otra dificultad relacionada

con los derechos del niño, niña y adolescente, es decir, la legislación relacionada con el tema carece de sistematización, porque las normas se encuentran dispersas en una serie de leyes y reglamentos, y en algunos casos se relacionan con la actualidad infantil. En comparación con visiones obsoletas, como la Ley de Menores, esto dificulta la compleja tarea de resolver estos conflictos, por lo tanto, debemos enfocarnos en adoptar una serie de políticas públicas relacionadas con la educación en población para mejorar la forma en que los tribunales imparten justicia y crear nuevos espacios para que estos conflictos se resuelvan pacíficamente de manera adecuada, y todas las partes consideren sus propios derechos e intereses se cumplen.

El mejor acuerdo es beneficioso para todos los participantes, pero lo más importante es que los niños, niñas o adolescentes verán mejorar su situación actual debido a la menor hostilidad, y animarán a ambos padres a participar en su crecimiento, lo que llevará a que los adultos tengan más y mejores herramientas para afrontar la vida social.

Castillo, S. G. (2016) *El régimen de visitas determinado mediante resoluciones judiciales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el distrito metropolitano de Quito, en el año 2016*. Tesis para obtener el título profesional de abogado. Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador. Los objetivos generales es formular los lineamientos legales sobre los derechos del niño, niña y adolescente en el sistema de visitación, y las medidas de protección que pueden tomar cuando sus derechos son vulnerados. Después de la investigación, se marcaron algunas conclusiones para la reincorporación al trabajo:

El régimen de visitas está previsto en el artículo 122 al artículo 125, capítulo 4, "Derechos de visita" del Código de Organizaciones de la Niñez y la Adolescencia. Los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan sus derechos básicos; determinan la niñez y juventud Los adolescentes necesitan que sus dos padres estén presentes para desarrollarse plenamente.

El sistema de visitas ayuda a satisfacer las necesidades de los niños y jóvenes, manteniéndolos en equilibrio emocional y físico, porque les permite estar en contacto con ambos padres y desarrollarse plenamente en sus actividades

diarias.

El incumplimiento del sistema de visitas viola gravemente los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pues en la mayoría de los casos el padre o la madre tutor pretende utilizar este derecho como una forma de presión sobre quienes reclaman este derecho con el único fin de obtener alguna compensación; no se dieron cuenta de que no ganaban ni perdían, lo único afectado eran sus hijos, porque este derecho no es de los padres, sino de los niños y adolescentes.

Para considerar las opiniones de los niños o adolescentes, es necesario considerar su edad y etapa de desarrollo para determinar su madurez y perspicacia; por lo tanto, los menores también deben estar libres de presiones o influencias de cualquier persona, lo más común es la alienación parental síndrome en 1996, es decir, el padre tutor trató de desacreditar y finalmente rechazó al tutor que no era el padre.

Los padres participan en psicoterapia y realizan capacitaciones en derechos para ayudarlos a deshacerse de varios estereotipos arraigados en la sociedad y mejorar su situación como padres. No hay amenazas, venganza, resentimiento y culpa entre ellos; y hacen más considere a los niños y adolescentes así que no se vulneren sus derechos.

Desarrollar pautas legales sobre los derechos de la niñez y la juventud en el campo de las visitas para que los padres puedan conocer los derechos de sus hijos de manera práctica y no violar estos derechos.

1.1.1.2. Marco Normativo

a) Declaración de los de Derechos Humanos

Artículo 25. Párrafo 2: Las madres y los niños tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los hijos nacidos dentro o fuera del matrimonio tienen derecho a igual protección.

b) Convención Americana sobre los Derechos Humanos

Artículo 17. Párrafo 5: La ley debe reconocer la igualdad de derechos de los niños nacidos fuera del matrimonio y de los niños nacidos dentro del matrimonio.

Nuestro sistema legal actual y las disposiciones internacionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de los Estados Unidos sobre Derechos Humanos en el Ámbito de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador y la Declaración Universal de Derechos Humanos han formulado la propuesta normas legales. Derechos del niño, etc. Esta regla ayudará a brindar a los niños protección, oportunidades y servicios especiales, que les permitan desarrollarse de manera sana y normal en términos de libertad y dignidad en términos de inteligencia, moralidad, espiritualidad y sociedad. Como se establece en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, las consideraciones básicas que deben tenerse en cuenta al promulgar leyes con este fin será el interés superior del niño.

Artículo 16: Todo niño, independientemente de su afiliación, tiene derecho a obtener las medidas de protección que su familia, la sociedad y el estado requieran para su condición de menor. Todo niño tiene derecho a crecer bajo la protección y responsabilidad de sus padres. Excepto en circunstancias especiales determinadas por el tribunal, el niño no será separado de la madre. Todo niño tiene derecho a recibir educación obligatoria gratuita, al menos en el nivel elemental, y seguir recibiendo formación en los niveles superiores del sistema educativo.

c) Convención sobre los Derechos del Niño

La convención es un tratado internacional firmado por las Naciones Unidas en 1989. El tratado enfatiza que todos los niños tienen los mismos derechos que los adultos, así como derechos derivados de sus especiales condiciones humanas, porque sus cuerpos y mentes aún no están agotados. Mentalmente, necesitan una protección especial.

Artículo 3: Establece todas las medidas adoptadas contra los niños por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos. Una de las principales consideraciones que se deben tener en cuenta es que el interés superior del niño debe obtenerse a través de aspectos especiales de protección con el más alto y más relevante valor.

La Convención estipula que los niños deben gozar de identidad, nacionalidad

y familia desde el nacimiento, lo que brinda seguridad y estabilidad para su libre desarrollo de cuerpo y mente. Solo cuando se tomen las precauciones necesarias para la salud e integridad del niño podrá ser separado de sus padres, pero siempre tenga en cuenta que el interés superior del niño debe ser la primera prioridad en todos los aspectos.

El Estado parte debe garantizar que los niños que sean capaces de emitir sus propios juicios tengan derecho a emitir juicios basados en su edad y madurez. De esta manera, los niños tendrán la oportunidad de expresar sus opiniones en los procedimientos judiciales o administrativos que directamente a través de los representantes o instituciones correspondientes afecten a los niños de acuerdo con los procedimientos legales nacionales.

De acuerdo con los artículos 133, 137 a) y 160 c) de la Ley de menores, los jueces de familia son los tribunales competentes que conocen los procedimientos para establecer un sistema de visitas para niños o adolescentes.

d) Código del Niño, Niña y Adolescente

Ley No. 27337, La Ley del Niño, Niña y Adolescente: se promulgó para tratar a todas las personas desde la concepción hasta los 12 años como niños, y a las de 12 a 18 años como adolescentes.

Artículo 9. Está relacionado con las decisiones de las autoridades y grupos privados, y deben considerar el interés superior del niño.

Artículo 88. Establece que los padres sin autorización parental tienen derecho a visitar a sus hijos, por lo que deben aportar pruebas fehacientes que demuestren el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones parentales. Además, se ha previsto que, si uno de los padres ha fallecido, o abandonó el hogar del niño y adolescente, o si se conoce su paradero, los familiares cercanos podrán solicitar el sistema de visitación hasta que el padre o la madre del niño, la adolescente., y la pubertad son parientes consanguíneos de cuatro generaciones. En otras palabras, se puede ampliar. Como podemos ver en este código, aún no se han definido elementos como opiniones o valoraciones a las que los jueces deben acceder al sistema.

e) Constitución Política del Perú.

Nuestra constitución estipula que proteger el estatus de una persona es el objetivo más alto. Esto se debe a que ha sido sujeto de derecho desde su nacimiento. Cabe resaltar que, como sujeto legal, está sujeto a una protección especial para proteger a la niñez y adolescencia. Está formulado para cumplir con lo establecido en el artículo 6 relativo a las responsabilidades de los padres hacia los niños, tales como alimentarlos y protegerlos sin hijos. Está prohibida cualquier distinción, es decir, la igualdad de derechos. Está prohibido el registro civil. Mencionar el estado civil de los padres y la naturaleza jurídica de la relación en cualquier otro documento de identificación, para no vulnerar sus derechos y el interés superior de los niños y adolescentes.

Artículo 1. Protección de la Humanidad. Proteger la naturaleza humana y respetar su dignidad son los objetivos más altos de la sociedad y del país.

Artículo 2. Derechos Humanos Básicos: todos tienen derecho a:

- 1) Por la vida, por su identidad, por su integridad moral, espiritual y física, por su libre desarrollo y felicidad. La persona concebida debe obedecer la ley en todo lo que le sea beneficioso.
- 2) Todos son iguales ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, género, idioma, religión, opinión, situación económica o cualquier otra naturaleza.

Artículo 6. Estipula que la política nacional de población reconoce el poder de decisión del pueblo.

Artículo 7. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la protección de la salud, el entorno familiar y la salud comunitaria, y tiene la obligación de promover y defender la salud.

Artículo 107. Los representantes del Congreso de la República ejercen la iniciativa legislativa prevista en este artículo de la Constitución Política del Perú y someten a consideración del Congreso los siguientes proyectos de ley: el Congreso de la República supera las barreras legales para establecer el registro familiar:

f) Código Civil

El Código Civil Peruano fue promulgado mediante Decreto No. 295 el 24 de julio de 1984 y entró en vigor el 14 de noviembre de 1984, con el propósito de regular las acciones legales de las personas naturales. De manera similar, el tercer volumen menciona a la familia, que es el derecho a establecer la patria potestad, que también determina la obligación de los padres de ayudarlos en la alimentación y otros cuidados de sus hijos como parte de sus obligaciones de matrimonio y parto y políticas de paternidad responsable.

g) Régimen de Visitas

Cualquier padre que crea que está lesionando su derecho a ejercer los intereses del sistema de visitas puede mediar a través de un juez o ante la ley, y ejercer todas las acciones legales dentro del alcance de su poder dentro de un tiempo prescrito para hacer valer su derecho a visitar sus niños.

La actual propuesta legislativa no traerá mayores gastos al país, sin embargo, su razón de ser es razonable, porque reconocerá los derechos de la niñez, asegurará su crecimiento y armonía, y contará con sistemas adecuados de visitación infantil. Enfatice la paternidad responsable en el proceso de desarrollo.

Artículo 88, Visita. La cláusula estipula que tienes derecho a visitar a tus hijos cuando no tienes la custodia. Este es el derecho de la patria potestad, pero para que este derecho entre en vigencia debemos cumplir con la obligación de la patria potestad, es decir, la pensión alimenticia está en línea con nuestra obligación de manutención, y los menores tienen alimentación, vivienda, vestimenta, salud adecuada y entretenimiento., Y luego apégate a eso.

Artículo 89, Régimen de Visitas. Este artículo estipula que el padre o la madre cuyos derechos de visita hayan sido suspendidos o restringidos puede solicitar a un tribunal competente que restituya los derechos en el caso correspondiente. No es necesario demostrar intereses de comportamiento legítimos, y el certificado de nacimiento para establecer una relación debe estar respaldado por pruebas confiables.

Artículo 90, Ampliación del Régimen de Visitas. El hecho al que se refiere este

artículo es que considerando que el interés superior del niño es su derecho a la identidad, los familiares directos también pueden solicitar hasta cuatro niveles de consanguinidad, siempre que la decisión del juez no afecte la vida social y el desarrollo emocional del niño o adolescente.

Artículo 91, Incumplimiento del Régimen de Visitas. Este artículo estipula que todas las personas condenadas deben cumplir con la autorización judicial relacionada con el sistema de visitas, la infracción de esta autorización se utilizará como motivo para reiniciar la verificación del derecho de uso de visitas y como cambio si es posible.

1.1.1.3. Bases teóricas

1.1.1.3.1. Conceptos generales

A) El derecho a la familia

Garay (2009) menciona que, la familia constituye una institución en la que se desarrollan y establecen las disposiciones de la relación existente entre sus miembros, y por tanto es uno de los sujetos del derecho civil sujeto a sus diversos cambios y reformas. Es muy natural que la familia esté protegida por la ley, como lo muestra la Constitución Política del Perú, ocupa un espacio básico en la legislación vigente para establecer la protección de la familia y promover el matrimonio.

B) El matrimonio

Garay (2009) apunta al matrimonio como una institución legal contractual que ha existido desde nuestros antepasados.

Cornejo (1998) por su parte, describe el matrimonio como el acto mediante el cual el hombre y la mujer, se comportan perfectamente entre sí y logran insuflar vida a un nuevo ser y cumplir los propósitos de la especie humana.

Arias (1952) señaló que es una unión permanente, exclusiva y estable de licitar, significa confirmar los requisitos y formularios legales.

Bossert y Zannoni (1989) afirmaron que desde la sociología constituye un sistema de relaciones basado en alianzas de personas intersexuales.

Lehmann (1953) señaló que el matrimonio es una unión. El contrato entre marido y mujer está legalmente reconocido y supervisado. Por una comunidad de vida sin distinciones y duradera.

Meza (1990) señaló que es una especie de “El hombre y la mujer establecen un contrato de alianza entre ellos, a saber, que las sanciones legales no se pueden destruir arbitrariamente”

C) Divorcio

Castro (2010) menciona que, el divorcio es la ruptura absoluta del matrimonio, la desaparición total del vínculo matrimonial, y el excónyuge también tiene la facultad de volver a casarse con alguien que no sea su ex cónyuge. El divorcio se declara judicialmente y pone fin al vínculo matrimonial, que consiste en una causa fundamentada en nuestro ordenamiento jurídico, entendida como una ruptura total y definitiva del matrimonio, expiran las obligaciones maritales y la comunidad de bienes.

D) Separación de hecho

Mejía y Ureta (2014) mencionan que, la separación en realidad no es un acto jurídico, sino el resultado de un mutuo acuerdo entre los dos cónyuges, que considera los períodos de tiempo como un requisito previo para el clímax de la convivencia. Con relación a los niños, es un evento de custodia y visita, ya que es un motivo no legal que puede ser voluntario o involuntario.

Asimismo, señalan que la separación es en realidad la ruptura en la convivencia de los cónyuges, provocada por distintas situaciones en las que ambos deciden terminar.

El Código Civil Peruano (1984) estipula en su art. 333 que: en este contexto, se estipula que la separación de los cónyuges sin hijos debe ser de dos años sin interrupción, en el caso de los hijos cuatro años; esta es la causa de la separación de cuerpos.

E) La separación de cuerpos

Peralta (2008) menciona que, la separación de cuerpos es aquella institución jurídica, que consiste en interrumpir la vida conyugal por orden del juez, donde los

cónyuges ya no están obligados a acostarse y vivir juntos y por ende, el orden patrimonial de los bienes comunitarios, el vínculo matrimonial permanece, sin embargo. En este sentido, la separación de cuerpos es solo una separación de hechos, no de leyes.

F) Patria potestad

Cornejo (1998) menciona que, la patria potestad, es un conjunto de derechos y deberes que se asignan a los padres para velar por la persona y la propiedad de sus hijos menores de edad y permitirles utilizar su propiedad en ocasiones y orientación para imprimir en tu personalidad.

El Código Civil Peruano, en su art. 418 estipula que de esto se deduce que el concepto moderno de cuidado parental es el derecho y deber de los padres de cuidar de la persona y los bienes de sus hijos menores.

La Constitución Política, en su art. 6 estipula que nuestra máxima norma legal regula la custodia parental e indica que los padres ejercen derechos mutuos en relación con sus hijos; "Es deber y derecho de los padres alimentar y educar a sus hijos y darles seguridad".

1.1.1.3.2. Actos jurídicos previos a la tenencia y el régimen de visitas

Mejía y Ureta (2014) mencionan que, para que se otorguen los derechos oficiales y de visita deben existir actos jurídicos previos como el divorcio, la separación de cuerpos y la separación de facto, siendo este último un acto natural con efecto legal en los menores que aparecen bajo custodia y régimen de visita. Para determinar con cuál de los padres se queda el niño, y con el otro, el derecho de visita, primero se debe disolver el vínculo matrimonial o terminar la convivencia.

A) Tenencia y patria potestad luego de la separación de hecho

Mejía y Ureta (2014) señalaron que cuando existe una separación de facto, no existe la obligación de informar a las autoridades judiciales de la situación de los menores, pues convivir con uno de los padres supone que se determina la patria potestad por ambas partes. El acuerdo decide que, si ambas partes no se ponen de acuerdo, la tutela se resolverá por vía judicial, tal y como establece nuestra legislación. Como hemos visto, ambos padres ejercen la patria potestad y el

matrimonio continúa, lo que corresponde a la representación legal de ambos padres ante sus hijos.

El Código Civil de Perú (1984) en su art. 420 estipula que, sin embargo, cuando el matrimonio se termine, el cuerpo se separe o el matrimonio sea inválido, el poder de los padres será ejercido por uno de los padres del hijo encomendado, y el poder paterno del otro padre será suspendido.

El Código de la Niñez y la Juventud en su art. 76 establece que en el caso de separación regular y / o divorcio posterior, los derechos de los padres no se suspenderán. Las disposiciones consistentes con la Constitución abogan por la igualdad de derechos para ambos padres, porque uno de ellos no puede ser suspendido sin una razón razonable que les impida ejercer este derecho.

B) La tenencia del niño y del adolescente

Garay (2009), mencionó que mientras el espíritu y el espíritu de familia sean estables, no hay disputa por la posesión o custodia de los hijos menores; sin embargo, cuando se termina el matrimonio o se separa el cónyuge, causará los conflictos de los niños menores, por lo que cuando los padres ya no viven juntos, deben decidir sobre la situación de sus hijos.

Asimismo, define la tutela como una condición para que los menores sean atendidos por sus padres o un tercero con derechos legales, por lo que la tutela es un sistema legal basado en derechos.

El Código de la Niñez y la Juventud en su art. 81 en la legislación de mi país establece que cuando los padres no estén de acuerdo, los órganos judiciales especializados de la familia considerarán las opiniones de los menores y determinarán las circunstancias de los menores. Asimismo, tomará las medidas más adecuadas para hacer cumplir el cumplimiento, posiblemente estableciendo la tenencia compartida, principalmente para garantizar el interés superior del niño.

1.1.1.3.3. Régimen de visitas

Bossert menciona que el sistema de visitas es el derecho a mantener una comunicación plena con sus familiares que no conviven, las mismas normas corresponden a los hijos casados, como las relaciones extramaritales. El sistema

de visitas está "permitiendo el derecho al contacto y la comunicación permanente entre padre e hijo. Permitiendo el desarrollo emocional, emocional y físico, y fortaleciendo la relación entre padres e hijos"

Witthaus menciona que, se trata de "un derecho y una obligación de los padres, que suele traducirse en visitas los fines de semana o más, y uso alterno durante las vacaciones". Padres que no ejercen la custodia de los menores, es decir, cuando los padres están separados. Solo una persona puede ejercer la tutela. Por lo tanto, otra persona sin tutela tendrá derecho a visitar al menor, indicando que ambos padres están obligados a proporcionarles alimentos y educarlos.

Mejía y Ureta (2014) mencionaron que la ley de mediación es un documento que establece un sistema de visitas, el cual es obligatorio para las partes, pero cuando una de las partes viola la mediación, el documento respaldará al juzgado de familia, y se podrá ordenar la ejecución del acuerdo. Establecer un sistema de visitas judiciales.

El sistema de visitación es un derecho y obligación que corresponde a los padres de hijos menores sin custodia, es decir, la resolución parental o ley de mediación que visita al menor en la fecha y hora fijada por el tribunal. Las visitas de los padres que no ejercen la custodia de sus hijos tienen como objetivo satisfacer las necesidades emocionales y generales de los niños, con el fin de lograr un desarrollo equilibrado de los niños. Los hijos son los más afectados antes de que finalice la relación matrimonial, porque este es un entorno nuevo para ellos. Para ello, la visita busca el propósito de comunicación, afecto y afecto, y evita la ruptura de la relación padre-hijo y el sentimiento de afecto de los hijos a los padres y viceversa.

Garay (2009) señaló que la visitación es parte de los derechos humanos, porque el padre o la madre mantienen la comunicación y el contacto con el niño, aunque no vivan juntos, fortalece la conexión emocional entre ellos.

De igual forma, señaló que, para no causar más daño posible al menor, ante la separación de los padres, se propone la tutela o custodia compartida entre los padres, en la que a ambas partes se les otorga la misma obligación y derecho a reconocer al niño, siempre que sean criados juntos.

Nuestro Tribunal Supremo ha señalado en CAS. Aprimak No. 0856-2000, El primer fundamento es que “el sistema de visitas se refiere a permitir la continuidad de la relación personal entre el padre o la madre. No ejerza la patria potestad ni a sus hijos”.

Plácido (2003) señaló que los derechos de acceso son como el derecho a mantener relaciones personales con menor convivencia.

Canales (2014) señaló que: el régimen de visitas es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial. Es una relación jurídica familiar básica que se identifica como un derecho- deber a tener una adecuada comunicación entre padres e hijos cuando no existe entre ellos una cohabitación permanente.

En este sentido, podemos decir que el sistema de visitas es un derecho que permite mantener la continuidad de la relación personal entre los padres y los menores que no viven con ellos.

Permite el contacto y la comunicación permanente entre padres e hijos, lo que contribuye al desarrollo emocional, y físico del niño, y a fortalecer la relación entre ellos.

Por lo tanto, aunque nuestra legislación solo se ocupa de padres que no ejercen la patria potestad, este derecho no solo pertenece a los padres, sino también los derechos de acceso, tal como el derecho a ser padre lo cual es una obligación.

A) Interés Superior del Niño, con relación al régimen de visitas

Simón (2013) afirma que el interés superior de los niños está en el centro de la jurisprudencia, legislación y doctrina sobre derechos de familia, niños, niñas y adolescentes; por lo tanto, las normas que rigen el estatus legal protegen la relación familiar. También se considera todos los ejes que deben girar a su alrededor para proteger a los menores.

En este sentido, Simón (2013) afirma que: Daniel O'donnell, autor de los primeros análisis a profundidad de la CDN, expresa la preocupación por el posible

impacto negativo del interés del menor en dicho instrumento, ya que podría debilitar su fuerza como instrumento dirigido al respecto y a la garantía de los derechos de la infancia al “condicionar el contenido de los derechos reconocidos [...] con base en valores ‘superiores’ de una sociedad o cultura”.

La aparición de interés en categorías consideradas menores o mejores Los intereses de los niños son el resultado de la apreciación y los cambios. La visión romántica de la infancia reemplazó la idea principal, antes en el siglo XVII, los niños eran propiedad de sus padres, especialmente estos dominan la familia, lo que obviamente los deseos e intereses de los niños no cuentan.

A principios del siglo XX surgió la regla de la "preferencia materna". Cree que los intereses de los niños estarán mejor protegidos, en primer lugar, Infancia si la madre los cuida. Desde este momento Las tendencias cambian, los jueces toman decisiones más precisas en cada caso, Esto implica el análisis del entorno de vida de los niños, Esto ha despertado la consideración de los intereses de los niños y los intereses sus padres.

López (2015) considera que el interés superior de la niñez y la adolescencia constituye el bienestar de la niñez, y este interés es superior a cualquier otra situación paralela por la que se deba tomar una decisión.

Esto también muestra que el principio incluye la protección y plena satisfacción de sus derechos, por lo que los niños, niñas y adolescentes están protegidos exclusivamente por ser parte de un grupo vulnerable.

Peña (2015) señaló que el interés superior de la niñez son reglas generales que se aplican a la toma de decisiones; los administradores públicos y/o particulares deben considerar primero los derechos de los menores, aunque existan otros intereses en el mismo campo; para proteger eficazmente la integridad física y psíquica de los menores, obviamente, este principio debe prevalecer sobre otros.

En el caso del sistema de visitación, el propósito es promover la relación padre-hijo y fortalecer la relación afectiva beneficiosa para los menores. Por tanto, debe estar vinculado al interés superior del niño. Dado que las relaciones familiares establecidas son diferentes entre sí, y que cada niño tiene necesidades únicas, cada caso se trata de una manera específica.

Kemelmajer (2001) demuestra que, a juicio de Argentina, la visita es un derecho de padres e hijos, lo que aumenta la relevancia de las obligaciones de ambos progenitores e igualmente establecerán los mejores canales para comunicarse con los menores, mantenga los lazos emocionales y evite la discordia entre los miembros de la familia.

B) Finalidad del régimen de visitas

Kielmanovich (1998) señaló que el objetivo de cualquier sistema de visitas es fortalecer las relaciones familiares, y su establecimiento depende de la necesidad de asegurar la unidad familiar y proteger los sentimientos legítimos que se originan en este orden de relaciones. Por lo tanto, debe establecerse de tal manera que se consideren tanto los intereses de los padres como los de los hijos menores de edad, incluso si se debe dar prioridad a los intereses de estos últimos, se debe prestar atención a la correcta comprensión de los intereses de los menores. El aspecto importante requiere que la relación con los padres no se desvirtúe.

Canales (2014) menciona que otro propósito es visitar el sistema es promover y preferencial relaciones interpersonales, el flujo de emociones entre personas, priorizar los intereses de los menores. Por supuesto, en todos los casos debe tener en consideración independiente, porque los intereses de los menores nunca se convertirán en los mismos intereses que otro menor. Todo el mundo es diferente, cada niño merece un trato especial en el establecimiento de este sistema.

Esto se debe a la comunicación entre padres e hijos, y viceversa, Constituyen un valioso aporte al crecimiento emocional de los menores, por tanto, debe asegurar, promover y facilitar dichos contactos. Como derecho a ejercer el padre no disfruta de la propiedad de sus hijos, por lo que tiene derecho a poseerla. El número de días y tiempo especificado, siempre que no afecte su tiempo de estudio, entretenimiento o relaciones con los padres que viven con ellos.

El sistema de visitas está diseñado para evitar que los padres se vean a sí mismos como extraños. Respecto a los niños que no están cerca de él, también que los padres comprendan el desarrollo de su hijo. Este deseo de ser curado siga este tipo de motivación humana y respetable con los niños, incluso si la culpa en el divorcio puede ser un obstáculo para no ser reconocido. Esta necesidad de

mantener la unidad, la integración y protección familiar. Los sentimientos son la base de este derecho, deje que el niño sea el beneficiario en lugar que los adultos, según lo establecido en muchas decisiones judiciales.

En este sentido, el propósito del sistema de visitas es mantener la continuidad de las relaciones entre personas que comparten relaciones personales, ya sea relación familiar o social o de convivencia para promover el desarrollo de los menores.

C) Tipos de Régimen de Visitas

El tribunal puede dictar diferentes tipos de órdenes de visita. Algunos son muy abiertos, mientras que otros son más específicos.

1) Visitas razonables

El tribunal puede permitir que uno de los padres tenga la tutela mientras el otro padre realiza visitas razonables. Esto le permite establecer su propio sistema de visitas, y ambas partes están de acuerdo.

2) Sistema de visitas fijo o limitado

Si no tiene una buena relación con el otro padre del menor, puede solicitar al tribunal una orden para determinar la duración del sistema de visitas, como cuándo, cuánto tiempo y cómo se visita en el régimen. A esto se le llama sistema de acceso fijo o limitado. Si su relación es o ha sido abusiva, puede pedirle a la corte que establezca la fecha y hora de la visita para que no tenga que discutir estos detalles con otro padre.

3) Sistema de visitas jerárquicas

A veces, el tribunal puede desarrollar un plan de visitas jerárquicas. Esto significa que los padres visitantes tienen un tiempo limitado con sus hijos al principio y se expandirá gradualmente con el tiempo. El calendario de graduación le permite a su hijo conocer y confiar en los padres visitantes. Si su hijo no ha estado con los padres visitantes durante mucho tiempo, o si se separaron cuando el niño era muy pequeño, la corte puede usar un calendario calificado.

4) Visitas supervisadas

Si el tribunal está preocupado por la seguridad del niño con el padre visitante, o si el padre y el niño no han pasado mucho tiempo junto antes, el tribunal puede ordenar una visita supervisada. Las visitas supervisadas significan que los padres no pueden estar solos con sus hijos. La persona que supervisa la visita puede ser un familiar u otra persona seleccionada por el tribunal. Las visitas supervisadas también se pueden realizar en lugares denominados centros de visitas de supervisión, donde hay personal para supervisar las visitas.

Bossert y Zannoni (1989) señalaron el derecho de visita, es decir, el derecho a mantener una comunicación plena con los familiares que no viven. La situación más importante es que uno de los padres no vive con la otra parte a la que se le ha concedido la custodia de los hijos menores y, por tanto, se reserva el derecho a mantener una comunicación plena con los hijos. Los derechos de visita permiten a los padres llevarse al niño fuera del hogar donde vive y mantener el trato más completo con él o ella en un entorno privado, en lugar de en presencia del otro padre. Sin embargo, el juez ejercerá el control necesario a solicitud de la parte o del Ministerio de Asuntos Públicos para evitar que los padres pongan en peligro la salud física o mental del niño a través de este derecho.

Suárez (1999) señaló que el derecho de acceso tiene las siguientes características:

- Este es un derecho individual porque se otorga a la persona del padre o de la madre.
- No puede ser delegado, es decir, no puede ser ejercido por otros.
- El propósito es la interrelación natural entre el padre o la madre y el niño. Esto lleva a que, si el titular del derecho de visita utiliza el derecho de visita para actividades distintas al acompañamiento del niño, está ejerciendo ese derecho de manera inadecuada. Si lo guarda en una guardería u otra institución similar, o envíelo a un lugar remoto. Pero esto le impide compartir entretenimiento en parques, clubes o campamentos de vacaciones.

Mejía y Ureta. (2007) mencionó que el sistema de visitas es el derecho de

los padres sin patria potestad a visitar a sus hijos en el horario determinado por resoluciones judiciales o actas de audiencia de mediación judicial.

Duración del cargo y sistema de visitas. Este es también el derecho de los padres que no han obtenido la tutela o deciden unilateralmente asignar la tutela al otro cónyuge o pareja, pues según la ley, a quienes no hayan obtenido la tutela se les otorgará un sistema de visitas. Desde la perspectiva de los derechos de los menores, los niños y jóvenes tienen derecho a contactar con su padre o madre que no conviva con ellos. Cuando hablamos de sistema de visitas, legalmente nos referimos al sistema establecido o fijado por el juez. Entonces podemos decir que el sistema de acceso puede tener un origen primario o secundario.

5) Características del régimen de visitas

Los derechos de visita tienen las características de la ley subjetiva. Es esencialmente familiar y personal. Se otorga al padre o madre.

- Pertenece a una relación padre-hijo.
- El sistema de visitas está diseñado específicamente para la relación entre padres e hijos en asuntos familiares, ya sea laboral o de otro tipo. Está consagrado en la ley.
- Esto es recíproco
- Este no es un derecho absoluto El significado del término que visito es el siguiente:
 - Visitas de menores a domicilio.
 - Llevarlo a caminar
 - Llevarlo el día anterior y traerlo al día siguiente.
 - Llevarlo de viaje.

La forma del sistema de visitas debe acordarse ante el tribunal o centro de defensa o mediación. No debe interferir con el estado mental de los menores ni causar angustia. La falta de implementación del sistema de visitas puede resultar en la suspensión de este derecho. El lugar donde sea trasladado el menor debe coincidir con su edad. Si el otro progenitor no lo autoriza, no se podrá utilizar como excusa para llevar al menor a la casa de su hermano, hermana, abuelo o amigo.

6) Aspectos procesales de la demanda de régimen de visitas

Entendemos que la visita de los padres que no ejercen la patria potestad y no tienen tutela. Sin embargo, este también es el derecho de los familiares por debajo del cuarto grado relación de sangre, si la madre o el padre muere, este sistema se puede extender a los familiares en mención de alcanzar el segundo grado de afinidad con familiares, teniendo en cuenta también se considere los mejores intereses de terceros no afiliados.

De acuerdo con el artículo 89° del Código de la Niñez y la Adolescencia, el procedimiento a solicitar al juez especializado que establezca un sistema de visitas, hecho por padres bloqueados o restringidos, y ejercer el derecho a visitar a los hijos menores de edad; para que esto surta efecto se deberá adjuntar un certificado de nacimiento a la solicitud para garantizar sus lazos familiares.

También es importante señalar que el sistema de visitas y el mandato se pueden cambiar según la situación sin ignorar lo que es beneficioso para los menores, incluso en los siguientes casos, las restricciones de la ley son:

a) Vía procedimental para las demandas del régimen de visitas

De acuerdo con las disposiciones de este artículo en este sistema de visitas 161° del Código mencionado anteriormente, lo que resulta en procedimientos para la resolución de disputas en casos específicos de menores. En casos civiles, son escuchados por tribunales especializados en familia, de acuerdo con las reglas del proceso de solteros, esto puede ser aplicable en las disposiciones pertinentes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

b) Postulación al proceso

La solicitud de visita es por escrito (según CNA) y su contenido cubrirá los requisitos y anexos estipulados en la Convención. Los artículos 424 y 425 se refieren a requisitos y anexos.

c) Calificación de la demanda

Es importante tener en cuenta que una vez que se presenta un reclamo, el juez tendrá que pronunciarse sobre admisibilidad y fuente, así mismo a tal efecto, se ha incorporado el artículo 165 del Código de la Niñez y la Juventud. Según el

artículo 426 del CPC, este artículo establece que la demanda será inadmisibile si:

- No cumple con los requisitos legales.
- No incluye los adjuntos requeridos por ley.
- La solicitud está incompleta o es inexacta.
- La naturaleza de la ruta del programa que no responde a la solicitud o Por debajo de este valor, salvo que la ley permita su adecuación. Si el caso se presenta de esta manera, el juez ordenará inmediatamente una corrección. Trate el caso en no más de diez días. Por otro lado, de acuerdo con el artículo 165 de la CNA, y el artículo 427 del Partido Comunista de China estipula que el reclamo es válido si:
 - El demandante claramente no está calificado para tomar acción.
 - El demandante claramente no tiene interés en tomar acción.
 - Cabe señalar que este derecho ha expirado.
 - Esta no es la jurisdicción del juez.
 - No existe una conexión lógica entre los hechos y la petición.
 - La solicitud es legal o físicamente imposible; o,
 - La demanda contiene demasiados reclamos.

d) El régimen de visitas y el pago de pensión alimentaria

El artículo 88° del Código de la Niñez y la Juventud establece claramente que, los padres que no ejercen la patria potestad tienen el derecho a visitar a los menores, para lo cual deben aportar pruebas. Cumplimiento con la pensión de alimentos.

Las reglas son muy claras, estipulando que los padres que no ejercen su patria potestad de no visitar a sus hijos sin pruebas.

En vista de esto, estamos convencidos de que, a través de esta regla, será restringir los derechos de visita de los deudores de alimentos; La prueba de esto es una condición necesaria, lo que significa que la certificación tiene prueba para cumplir íntegramente con sus obligaciones de mantenimiento.

Cabe destacar que este sistema de acceso garantiza la continuidad de la relación entre un menor y un padre que no lo hace; es decir, no solo los derechos

del padre son también los derechos del hijo; y teniendo en cuenta estos derechos del niño admitido en el código anterior se destacaron los derechos del niño y la decisión del Tribunal Constitucional. La importancia de las relaciones familiares para el progreso general de los niños menores, los derechos de visita no deben ser una condición de pago o compromiso con la alimentación.

1.1.1.3.4. Incumplimiento de régimen de visitas.

Mejía y Ureta (2014) mencionan que los padres con custodia de menores deben ceder la facilidad a la otra parte para poder implementar plenamente el sistema de visitas.

El Código de la Niñez y la Juventud, en el artículo 91 estipula que el incumplimiento puede resultar en sanciones o incluso cambios en los mandatos, nuestras leyes vigentes estipulan que cuando se viole el sistema de visitas establecido por el Poder Judicial, dará lugar a la ley, que puede cambiar el período de mandato en caso de resistencia.

Cuando hablamos de violar el sistema de acceso establecido judicialmente, se llevará a cabo bajo la presión de la ley y cuando sea posible La resistencia dará lugar a cambios relacionados con los derechos de uso, mencionado anteriormente La solicitud de cambio ocurrirá como una nueva acción ante el juez pertinente que comprende el primer proceso.

Cabe señalar que el incumplimiento de este importante sistema de visitas, determinado judicialmente, habrá consecuencias, como multas y, en lo posible resistencia conducirá a cambios en el cargo. El artículo 91 del Código de la Infancia y la Juventud está claramente estipulado.

A) Derechos vulnerados al menor por el impedimento de régimen de visitas

Organización del Comité Español de la UNESCO (2006) menciona que la Legislación Internacional sobre el Derecho a la Familia (CDN) también estipula los derechos de los menores. Según esta norma, para desarrollar plenamente su personalidad, el niño debe desarrollarse en la familia y mantener un clima de amor y comprensión. También establece que los estados parte deben asegurar que los niños no sean alienados de sus padres.

Por lo tanto, hemos visto que tanto la legislación internacional como la nacional reconocen los derechos básicos de los niños y sus familias, no solo a comprender la familia a través de la composición de los padres, sino que tampoco deben obstaculizar o separar a los niños de ellos. El derecho a estar en un ambiente de amor y seguridad: Las regulaciones internacionales protegen a los niños y jóvenes, estipulando que los menores necesitan amor y comprensión si quieren desarrollar plenamente su personalidad. Cuando sea posible, deben crecer bajo la protección y responsabilidad de sus padres. Un ambiente de afecto familiar, moralidad y seguridad material.

Los estados que forman parte de la CDN se comprometen a respetar los derechos de los niños que están alienados de sus padres, por lo que los niños deben continuar manteniendo relaciones emocionales y comunicación con sus padres y siempre respetar los mejores intereses de sus padres y del niño mismo.

El Código de la Niñez y la Juventud, en el artículo 8 establece que nuestro ordenamiento jurídico también reconoce este derecho, que los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en la familia.

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

PG ¿De qué manera afecta el desarrollo socioemocional el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020?

1.2.2. Problemas específicos

PE 1 ¿De qué manera se ven vulnerados los derechos del niño y adolescente, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020?

PE 2 ¿De qué manera se perjudica el progenitor que no tiene la tenencia, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020?

PE 3 ¿De qué manera es necesario incorporar las medidas sancionatorias del

Código del Niño y Adolescente, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020?

1.3. Justificación

El trabajo de investigación actual es justificable a nivel social porque ha permitido comprender cómo afecta el desarrollo social y emocional el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020. Además de comprender cómo se vulneran los derechos del niño, niña y adolescente, como también a los padres sin tutela y de esta, manera incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño.

1.4. Relevancia

El trabajo actual tiene relevancia en la presente investigación, porque busca proteger el interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que se relaciona con el ámbito legal y académico, pues existen muchas separaciones y divorcios en la actualidad, resultando en que los padres que no gozan de la custodia tienen derecho a un régimen de visitas, e incumplen siendo procesados por el juzgado, y otros medios notariados. Por tanto, será muy importante buscar la valoración de la opinión por parte de un juez, y se obtendrá el correspondiente informe del equipo multidisciplinario para confirmar que la decisión no atentará contra el desarrollo social y emocional del menor afectado.

1.5. Contribución

Este trabajo de investigación tiene dos aportes. Una es desde el punto de vista académico, porque servirá como material de referencia para los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de diversas casas de estudio, quienes podrán utilizarlo para realizar otros trabajos de investigación. Así como para los abogados y litigantes, que cada día atienden procesos referentes al incumplimiento de régimen de visitas, a través de esta investigación podrán tener una visión más amplia. Teniendo en cuenta que el sistema de visitas debe proteger el interés superior del niño, no vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ni perjudicar a los padres que no tienen la custodia, e incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

OG Analizar de qué manera afecta el desarrollo socioemocional el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020.

1.6.2. Objetivos específicos

OE 1 Analizar de qué manera se ven vulnerados los derechos del niño y adolescente, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020.

OE 2 Analizar de qué manera se perjudica el progenitor que no tiene la tenencia, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020.

OE 3 Analizar de qué manera es necesario incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño y Adolescente, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto principal

SP Sí, afecta el desarrollo socioemocional el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020.

2.1.1.2. Supuestos específicos

SE 1 Sí, se ven vulnerados los derechos del niño y adolescente, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020.

SE 2 Sí, se perjudica el progenitor que no tiene la tenencia, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020.

SE 3 Sí, es necesario incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño y Adolescente, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020.

2.1.2. Categorías de la investigación

2.1.2.1. Categoría principal

CP Incumplimiento del régimen de visitas.

2.1.2.2. Categorías secundarias

CS 1 Derechos del niño y adolescente

CS 2 Progenitor que no tiene la tenencia

CS 3 Medidas sancionatorias del Código del Niño y Adolescente

2.2. Tipo de estudio

En la presente investigación fue de tipo:

- Cualitativo
- Básico
- No experimental

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada
- Teoría narrativa

2.4. Escenario de estudio

Respecto al presente escenario, para cumplir con los requisitos de este trabajo de investigación, se ha previsto realizar entrevistas e investigaciones en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020. Asimismo, a los padres que están llevando un proceso por incumplimiento de régimen de visitas.

2.5. Caracterización de sujetos

Para el trabajo actual, hemos previsto objetos con experiencia fáctica, es decir, nos referimos a los padres que están llevando un proceso por incumplimiento de régimen de visitas, para tomarles una entrevista y encuesta, siendo la información que brindarán muy valiosa para nuestra investigación. También se consideraron a los jueces especializados en materia de familia, quienes son los responsables de todo el proceso desde el inicio hasta la sentencia dentro del Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

En la presente investigación se ampliaron los tipos de métodos básicos diseñados para recoger argumentos y diseñar recomendaciones sobre de qué manera afecta el desarrollo socioemocional el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur, 2020. Tratando de encontrar los resultados de las entrevistas, y formular conclusiones y

recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- Técnica: encuesta
- Instrumento: entrevista anónima

2.8. Rigor científico

Valencia y Giraldo (2011) mencionan que para resolver los problemas de la encuesta es necesario adoptar medidas, estándares y métodos estrictos durante todos los períodos de esta, siendo este el objetivo más importante de un trabajo de investigación.

2.9. Aspectos éticos

La evaluación ética está relacionada con todas las actividades humanas porque es un valor muy importante del comportamiento responsable, se basa en los mismos principios que exige todo trabajo de investigación, por eso se estableció de acuerdo con los estándares de APA y la Superintendencia de Educación Universitaria Nacional. Establecer estándares internos. También proporcionado por la Universidad Privada Telesup. Consideré también requerir la correspondiente autorización de los participantes que acepten participar voluntariamente y mantener en el anonimato sus datos personales.

III. RESULTADOS

En la presente investigación, a medida de resultados después de analizar las entrevistas encontramos lo siguiente:

ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE LIMA SUR

- 1) Que, el régimen de visitas ayuda a establecer una relación sana entre padre e hijo, para que el menor pueda crecer en un ambiente emocionalmente estable y no afecte su desarrollo, ya que al no tener una figura referente de padres como guías constantes durante sus primeras etapas, suelen tomar decisiones equivocadas cuando se vuelven adultos. Entonces, podemos decir que afecta a su desarrollo social y emocional. También mencionan que, en muchos casos, debido al incumplimiento del régimen de visitas, se ha producido el síndrome de alienación parental, porque el padre con tutela pone a su hijo en contra de la otra parte.
- 2) Que, por incumplimiento del régimen de visitas se ve vulnerado el interés superior de los menores, cuando la parte que estableció el régimen no lo cumple, teniendo un comportamiento que genera un desequilibrio emocional en los menores, muchas veces llegando a perder su identidad, dañando su integridad moral, evitando tener un desarrollo óptimo.
- 3) Que, el padre infractor se ve perjudicado porque puede perder el régimen que ha establecido, para ello debe seguir los procedimientos para cambiar este sistema y proponer enmiendas. Lo que ocurrirá es que el juez competente exija al padre infractor que cumpla con las visitas estipuladas en el convenio. Si incumple el convenio se le impondrá una multa mensual obligatoria, que lo establece el juez. Si la multa no es efectiva, el juez modificará el sistema de visitas, teniendo en cuenta que esta obligación está despenalizada en nuestra legislación, y si con la infracción repite los mismos errores, puede derivar en el delito de desobediencia a la autoridad.

ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS PADRES DE FAMILIA

- 1) Que, la mayoría de los casos por incumplimiento del régimen de visitas son solicitados a través de un tribunal de familia especial, siendo muchas veces apelado por el incumplimiento de régimen de visitas sumado a la pensión por alimentos. Siendo así que, por no cumplir con ello, se les quita el derecho del régimen de visitas o se reduce las fechas y horas.
- 2) Que, los problemas personales con la expareja deben ser afrontados para poder llegar a un acuerdo, puesto que la mayoría de los padres infractores coinciden en que el progenitor con la tutela pone en contra a sus menores hijos causándoles una confusión y daños psicológico y emocional.

IV. DISCUSIÓN

En la presente investigación, a medida de discusión después de obtener los resultados, expresamos lo siguiente:

- 1) Que, dado que los padres y los niños no pueden verse por diferentes razones generando así el incumplimiento del régimen de visitas, se debe establecer un sistema de visitas para ponerse en contacto entre sí. Entonces podemos poner en discusión que, en vez de alargar estos procesos, con juicios burocráticos, deberíamos enfocarnos en la conciliación teniendo como objetivo de todo régimen de visitas que sea fortalecer las relaciones familiares, y su establecimiento depende de la necesidad de asegurar la unidad familiar y proteger los legítimos sentimientos derivados del orden de esta relación. Por lo tanto, debe realizarse de manera que considere tanto los intereses de los padres y los intereses de los hijos menores, haciendo hincapié en este último. Se establece que aun cuando se deba dar prioridad a estos últimos, se debe prestar atención a los intereses de los menores. Es necesario entender correctamente que la relación con los padres no debe ser distorsionada en ningún aspecto.
- 2) Que, el contacto entre padres e hijos solo puede llevarse a cabo en el hogar del tutor en forma de "visitas". Sin embargo, esto causa una controversia dado que, ir a ese hogar es perjudicial en muchos casos, porque afecta la libertad de la relación entre padres e hijos que no están juntos, y al mismo tiempo interfiere con su entorno familiar privado.
- 3) Que, se debe considerar cultivar las relaciones familiares, estabilizar y promover su verdadera, efectiva y eficiente supervivencia. Por ello, podemos decir como debate que al darse un incumplimiento del régimen de visitas y aunque en nuestra legislatura lo estipulado no es suficiente para especificar el alcance, de cómo se debe dar el régimen de visitas después de estos sucesos, existe una gama de soluciones diferenciadas, desde alternativas altamente guiadas hasta soluciones flexibles previstas por las partes o los jueces para un mejor cumplimiento.

V. CONCLUSIONES

En la presente investigación, a manera de conclusión, expresamos lo siguiente:

- 1) Que, cuando se da el incumplimiento del régimen de visitas se vulnera directamente los derechos básicos del niño y adolescente, como es alimentación, vivienda, entretenimiento y servicios médicos adecuados, considerando que esta figura legal tiene como objetivo proteger a los menores, su educación, estimulando a lograr su desarrollo físico y mental para que puedan afrontar la vida adulta.
- 2) Que, los padres deben tener en cuenta la necesidad de otorgar la tutela a un menor, es buscar vincularlo con el padre que no tiene la tutela, ya que esto dependerá del normal desarrollo del menor y de la protección ante cualquier situación y no sufra de un desequilibrio emocional.
- 3) Que, el padre que no tiene la tutela he incumple con el régimen de visitas, se ve perjudicado porque puede perder dicho régimen ya establecido y debe seguir los procedimientos para cambiar este régimen. En el caso de incumplimiento del régimen de visitas, lo que ocurrirá es que el juez competente exija al padre infractor, que cumpla con las visitas estipuladas en el convenio. Si incumple el convenio se le impondrá una multa mensual obligatoria, que lo establece el juez. Si la multa no es efectiva, el juez modificará el régimen de visitas, teniendo en cuenta que esta obligación está despenalizada en nuestra legislación, y si la infracción se repite puede derivar en el delito de desobediencia a la autoridad.
- 4) Que, el incumplimiento del sistema de visitación constituye violencia doméstica psicológica provocada por negligencia, porque es negligencia en el cumplimiento de obligaciones que son tan naturales como la relación padre-hijo, es decir, cuando alguien tiene derecho a simplemente visitar a menores de edad, se crea un abandono moral y descuido. Entre todos los motivos de incumplimiento del régimen de visitas, el motivo de la negligencia que conduce a la violencia familiar psicológica es el motivo por el cual el

padre no visita a su hijo, porque los menores están esperando la visita del padre. La tristeza se da en los menores, que es una típica violencia doméstica psicológica negligente y si tiene las sanciones correspondientes por lo estipulado en el Código del Niño y Adolescente.

VI. RECOMENDACIONES

En la presente investigación, a manera de recomendaciones, expresamos lo siguiente:

- 1) Que, el sistema de visitas es un sistema legal diseñado para mantener la relación emocional entre los menores y sus padres. Sin embargo, en la práctica muchos padres ignoran, y en otros casos el padre tutelar no cumple con el régimen de visitas, lo que afecta directamente al niño, porque lo ideal es que el niño se críe con ambos padres. Siendo así que las agencias de protección familiar, deben inculcar a los padres que no se debe privar del régimen de visitas de los niños, ya que esto contribuirá al desarrollo óptimo de los menores.
- 2) Que, se debe crear charlas educativas e integradoras a nivel escolar para que ambos padres puedan visualizar el material diseñado por los docentes del menor, y así tener en cuenta cómo ellos deben ser protegidos para que tengan un óptimo desarrollo.
- 3) Que, cuando se lleve un proceso de régimen de visitas debe haber un grupo multidisciplinario de especialistas que hagan un seguimiento al menor y ambos padres para que vean si existe algún tipo de alienación parental que pueda repercutir de manera negativa en un futuro al menor.
- 4) Que, en las fiscalías debe haber una capacitación constante sobre este tema en materia de familia, ya que el incumplimiento del régimen de visitas perjudica directamente al interés superior del niño, entonces como individuos con conocimientos en este tema, debemos tener en cuenta y buscar absolver este tipo de problemáticas y la mejor manera de hacerlo es capacitando al personal que asume la responsabilidad de llevar este tipo de casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, J. (1952) Derecho de familia, 2da edición, Buenos Aires - Argentina.
- Boseert, y Zonnoni. (1989). Manual de derecho de familia, editorial Perrot, Buenos Aires - Argentina.
- Cabrera, J. (2010). Interés Superior del Niño. Quito. Editorial Jurídica Cevallos.
- Canales, C. (2014). Patria Potestad, Tenencia y Alimentos. Lima: Gaceta Jurídica.
- Castro, J. (2010). Manual de Derecho Civil. Lima: Jurista Editores.
- Castillo, S. G. (2016) El régimen de visitas determinado mediante resoluciones judiciales y los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el distrito metropolitano de Quito, en el año 2016. Tesis para obtener el grado académico de Abogado. Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador. Recuperado de: Repositorio Digital: El Régimen de Visitas determinado mediante Resoluciones Judiciales y los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2016. (uce.edu.ec)
- Código Civil 1984.
- Código de los Niños y Adolescentes. Artículos 88-91. Convención de los Derechos del Niño (1989).
- Cornejo, H. (1998). Derecho Familiar Peruano. (9º ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Chumpiitaz, C. R. (2016) El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño Tesis para obtener el grado académico de Abogado. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú. Recuperado de: El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño (uigv.edu.pe)
- Defensoría del Pueblo. (2009). Normas básicas sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Lima: Editorial Biblioteca Nacional del Perú.

- Delgado, D. P. (2019) La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo. Tesis para obtener el grado académico de Abogado. Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. Recuperado de: La modificatoria del art. 88 del código de niños y adolescentes para proteger el interés superior del niño en los juzgados de familia de Chiclayo (uss.edu.pe)
- Garay, A. (2009). Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio: tenencia unilateral o tenencia compartida. Lima: Editorial GRIJLEY.
- Gayoso, V. F. (2019) Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión. Tesis para obtener el grado académico de Abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú. Recuperado de: Repositorio de Tesis USAT: Análisis en torno al incumplimiento del régimen de visitas y su implicancia con la violencia familiar psicológica por omisión
- Godoy, P. (2017) Consecuencias aplicables al incumplimiento del régimen de relación directa y regular entre progenitores e hijos. Tesis para obtener el grado académico de Abogado. Universidad de Chile. Santiago, Chile. Recuperado de:
repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/146590/Consecuencias-aplicables-al-incumplimiento-del-régimen-de-relación-directa-y-regular-entre-progenitores-e-hijos.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Kemelmajer, A. (2014). La eliminación del divorcio contencioso en el proyecto de código Civil y Comercial de la República Argentina y su incidencia en el derecho de daños. En: LEPIN, Cristian (DIR). Responsabilidad Civil y Familia. Santiago, La Ley.
- Kielmanovich, J. (1998). Procesos de familia, Abeledo - Perrot, Buenos Aires. P. 167.
- López, R. (2015). Interés Superior de niños y niñas. Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud. Recuperado <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

- Meza, M. (2004). Derecho de Familia. Managua: Universidad Centroamericana. P. 178.
- Mejía, P. y Ureta. M. (2007). Tenencia y Régimen de visitas. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. P. 97, 98.
- Mejía, P. y Ureta, M. (2014). Tenencia y Régimen de visitas. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas. P. 57.
- Morales, F. A. (2018) Incumplimiento de la obligación alimenticia un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar. Tesis para obtener el grado académico de Abogado. Universidad Nacional de San
- Cristóbal de Huamanga. Ayacucho, Perú. Recuperado de: Incumplimiento de la obligación alimenticia: Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar (unsch.edu.pe)
- Navarro, M. P. (2015) El incumplimiento del régimen de visitas y la vulneración del principio del interés superior del niño. Tesis para obtener el grado académico de Abogado. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ambato, Ecuador. Recuperado de: TUAABEXCOM011-2015.pdf (uniandes.edu.ec)
- Ortiz, K. E. (2017) El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores. Tesis para obtener el grado académico de Abogado. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Ibarra, Ecuador. Recuperado de: El régimen de visitas y el derecho de los hijos a conocer a sus progenitores (1library.co)
- Peña, A. (2015). Derecho Penal, Parte Especial. Lima: IDEMSA.
- Peralta A., J. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Editorial Moreno S.A. P. 30.
- Plácido V., A. (2003). Filiación y Patria potestad. Lima: Gaceta Jurídica.
- Plácido V., A. (2001). Divorcio: Reforma del régimen de decaimiento y disolución del Matrimonio. Lima: Gaceta Jurídica.
- Quispe, D. C. (2019) Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de

edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015. Tesis para obtener el grado académico de Abogado. Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. Recuperado de: Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015 (ucv.edu.pe)

Suarez, R. (1999). Derecho de Familia. Tomo II. (3 era. Ed.) Bogotá: Themis, P. 164.

Tocalema, L. C. (2017) La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015. Tesis para obtener el grado académico de Abogado. Universidad Nacional de Chimborazo. Riobamba, Ecuador. Recuperado de: Repositorio Digital UNACH: "La suspensión del régimen de visitas y su incidencia jurídica frente al principio del Interés superior del niño, en la unidad judicial de la familia, mujer, niñez y adolescencia del cantón Riobamba durante el año 2015."

Witthaus, R. (1999). Divorcio Por Presentación Conjunta, Buenos Aires.Astrea.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p>Problema General</p> <p>1.- ¿De qué manera afecta el desarrollo socioemocional el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020?</p> <p>Problemas Específico</p> <p>1.- ¿De qué manera se ven vulnerados los Derechos del Niño y Adolescente, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020?</p> <p>2.- ¿De qué manera se perjudica el progenitor que no tiene la tenencia, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020?</p> <p>3.- ¿De qué manera es necesario incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño y Adolescente, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>1.- Analizar de qué manera afecta el desarrollo socioemocional el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>1.- Analizar de qué manera se ven vulnerados los Derechos del Niño y Adolescente, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020.</p> <p>2.- Analizar de qué manera se perjudica el progenitor que no tiene la tenencia, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020.</p> <p>3.- Analizar de qué manera es necesario incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño y Adolescente, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020.</p>	<p>Supuesto Principal</p> <p>1.- Si afecta el desarrollo socioemocional el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020.</p> <p>Supuestos Específicos</p> <p>1.- Si se ven vulnerados los Derechos del Niño y Adolescente, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020.</p> <p>2.- Si se perjudica el progenitor que no tiene la tenencia, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020.</p> <p>3.- Si es necesario incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño y Adolescente, por el incumplimiento del régimen de visitas en los menores de edad en el Juzgado Especializado de Lima Sur 2020.</p>	<p>Categoría Principal</p> <p>Incumplimiento del régimen de visitas.</p> <p>Categorías Secundarias</p> <p>Derechos del Niño y Adolescente</p> <p>Progenitor que no tiene la tenencia</p> <p>Medidas sancionatorias del Código del Niño y Adolescente</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Cualitativa</p> <p>Básica</p> <p>No experimental</p>	<p>Diseño de Teoría</p> <p>Fundamentada</p> <p>Diseño Narrativo</p>	<p>Técnica Encuesta Instrumento</p> <p>Entrevista</p>

Anexo 2: Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE LA LOCALIDAD DE LIMA SUR

- 1) ¿Cómo cree usted que afecta al desarrollo socioemocional del menor cuando existe incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor?

.....
.....
.....

- 2) ¿Cómo cree usted que se ven vulnerados los Derechos del niño, niña y adolescente cuando existe incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor?

.....
.....
.....

- 3) ¿Cómo cree usted que se perjudica el progenitor que no tiene la tenencia cuando existe incumplimiento del régimen de visitas?

.....
.....
.....

- 4) ¿Cómo cree usted que se deberían incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño cuando existe incumplimiento del régimen de visitas?

.....
.....
.....

5) ¿Cree usted que existe un vacío legal en el artículo 91 que perjudique al interés superior del niño?

.....

.....

.....

**GUÍA DE ENTREVISTA ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA
DE LA LOCALIDAD DE LIMA SUR**

1) En su caso ¿Cómo se dio el proceso de régimen de visitas?

.....
.....
.....

2) ¿Usted cumple con lo sentenciado por el juez?

.....
.....
.....

3) Referente a la pregunta anterior ¿Se encuentra conforme con lo establecido en el régimen de visitas a su menor?

.....
.....
.....

4) ¿Cree usted que su hijo se ve perjudicado por el incumplimiento del régimen de visitas?

.....
.....
.....

5) Referente a la pregunta anterior ¿Cómo considera que se ve afectado?

.....
.....
.....

6) ¿Conoce usted la Ley que ampara el interés superior del niño con respecto al incumplimiento del régimen de visitas?

.....

.....

.....

Anexo 3: Validación de los instrumentos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS MENORES DE EDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LIMA SUR 2020.

INVESTIGADORES: Bach. Solis Medina Rosa Consuelo.

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a **“INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS MENORES DE EDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LIMA SUR 2020.”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS MENORES DE EDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LIMA SUR 2020.

ITEM	GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE LA LOCALIDAD DE LIMA SUR	1	2	3	4	5
1	¿Cómo cree usted que afecta al desarrollo socioemocional del menor cuando existe incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor?					
2	¿Cómo cree usted que se ven vulnerados los Derechos del niño, niña y adolescente cuando existe incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor?					
3	¿Cómo cree usted que se perjudica el progenitor que no tiene la tenencia cuando existe incumplimiento del régimen de visitas?					
4	¿Cómo cree usted que se deberían incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño cuando existe incumplimiento del régimen de visitas?					
5	¿Cree usted que existe un vacío legal en el artículo 91 que perjudique al interés superior del niño?					



TESIS: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS MENORES DE EDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LIMA SUR 2020

ITEM	GUÍA DE ENTREVISTA ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE LIMA SUR	1	2	3	4	5
1	En su caso ¿Cómo se dio el proceso de régimen de visitas?					
2	¿Usted cumple con lo sentenciado por el juez?					
3	Referente a la pregunta anterior ¿Se encuentra conforme con lo establecido en el régimen de visitas a su menor?					
4	¿Cree usted que su hijo se ve perjudicado por el incumplimiento del régimen de visitas?					
5	Referente a la pregunta anterior ¿Cómo considera que se ve afectado?					
6	¿Conoce usted la Ley que ampara el interés superior del niño con respecto al incumplimiento del régimen de visitas?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 07/09/2021 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS MENORES DE EDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LIMA SUR 2020

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE LA LOCALIDAD DE LIMA SUR

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 41863788

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 07/09/2021 - LIMA



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS MENORES DE EDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LIMA SUR 2020.

INVESTIGADORES: Bach. Solis Medina Rosa Consuelo.

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a **“INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS MENORES DE EDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LIMA SUR 2020.”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



TESIS: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS MENORES DE EDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LIMA SUR 2020.

ITEM	GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE LA LOCALIDAD DE LIMA SUR	1	2	3	4	5
1	¿Cómo cree usted que afecta al desarrollo socioemocional del menor cuando existe incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor?					
2	¿Cómo cree usted que se ven vulnerados los Derechos del niño, niña y adolescente cuando existe incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor?					
3	¿Cómo cree usted que se perjudica el progenitor que no tiene la tenencia cuando existe incumplimiento del régimen de visitas?					
4	¿Cómo cree usted que se deberían incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño cuando existe incumplimiento del régimen de visitas?					
5	¿Cree usted que existe un vacío legal en el artículo 91 que perjudique al interés superior del niño?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: MG. CESAR INOCENTE RAMIREZ

DNI N°: 10495720

Teléfono/Celular: 946851785

Dirección domiciliaria: URB. LOS ROBLES LT 7 MZ B – LA MOLINA

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Firma del Valida
ASESOR Dictaminador

Firma

Lugar y fecha: 05 /10/2021 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS MENORES DE EDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LIMA SUR 2020

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES ESPECIALIZADOS DE LA LOCALIDAD DE LIMA SUR

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																								
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	0	0		
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																						X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																							X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																							X	
4. Organización	Existe una organización lógica																							X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: MG. CESAR INOCENTE RAMIREZ

DNI N°: 10495720

Teléfono/Celular: 946851785

Dirección domiciliaria: URB. LOS ROBLES LT 7 MZ B – LA MOLINA

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS



Firma del Valida
ASESOR Dictaminador

Firma

Lugar y fecha: 05 /10/2021 - LIMA



TESIS: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS MENORES DE EDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LIMA SUR 2020

ITEM	GUÍA DE ENTREVISTA ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE LIMA SUR	1	2	3	4	5
1	En su caso ¿Cómo se dio el proceso de régimen de visitas?					
2	¿Usted cumple con lo sentenciado por el juez?					
3	Referente a la pregunta anterior ¿Se encuentra conforme con lo establecido en el régimen de visitas a su menor?					
4	¿Cree usted que su hijo se ve perjudicado por el incumplimiento del régimen de visitas?					
5	Referente a la pregunta anterior ¿Cómo considera que se ve afectado?					
6	¿Conoce usted la Ley que ampara el interés superior del niño con respecto al incumplimiento del régimen de visitas?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: MG. CESAR INOCENTE RAMIREZ

DNI N°: 10495720

Teléfono/Celular: 946851785

Dirección domiciliaria: URB. LOS ROBLES LT 7 MZ B – LA MOLINA

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

51066
Firma del
ASESOR Dictaminador

Firma

Lugar y fecha: 05 /10/2021 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

2 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN LOS MENORES DE EDAD EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO DE LIMA SUR 2020

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: GUÍA DE ENTREVISTA ENCUESTA DIRIGIDA A LOS PADRES DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD DE LIMA SUR

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																					
		5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	X	0
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X	0
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X	0
14. Organización	Existe una organización lógica																				X	0



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: MG. CESAR INOCENTE RAMIREZ

DNI N°: 10495720

Teléfono/Celular: 946851785

Dirección domiciliaria: URB. LOS ROBLES LT 7 MZ B – LA MOLINA

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS

Firma válida
ASESOR Dictaminador

Firma

Lugar y fecha: 05 /10/2021 - LIMA

Anexo 4: Cuestionario de entrevista

JUEZ ESPECIALIZADO 01

- 1) ¿Cómo cree usted que afecta al desarrollo socioemocional del menor cuando existe incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor?

El régimen de visitas contribuye a que se forje una relación sana entre el padre e hijo, para que este crezca con una estabilidad emocional y no se vea afectado en su desarrollo, teniendo muchas veces como consecuencia que en su adultez tomen malas decisiones.

- 2) ¿Cómo cree usted que se ven vulnerados los Derechos del niño, niña y adolescente cuando existe incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor?

Al no haber un cumplimiento con el régimen de visitas, se ve vulnerado el interés superior del menor.

- 3) ¿Cómo cree usted que se perjudica el progenitor que no tiene la tenencia cuando existe incumplimiento del régimen de visitas?

El progenitor se ve perjudicado porque puede perder lo que es su régimen ya establecido, y tendría que pasar por un proceso para un cambio de tal régimen, interponiendo una demanda de modificación de medidas.

- 4) ¿Cómo cree usted que se deberían incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño cuando existe incumplimiento del régimen de visitas?

Cuando se da este caso, se debe tener en cuenta el Código del Niño y Adolescente, ya que se está vulnerando el interés superior del menor y se debe sancionar conforme a lo establecido en dicho Código.

- 5) ¿Cree usted que existe un vacío legal en el artículo 91 que perjudique al interés superior del niño?

A mi criterio está bien estipulado debido a la severidad del caso y no perjudica al interés superior del niño.

JUEZ ESPECIALIZADO 02

- 1) ¿Cómo cree usted que afecta al desarrollo socioemocional del menor cuando existe incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor?

Afecta en su desarrollo socioemocional siendo así que en muchos casos se ha visto que, por existir un incumplimiento del régimen de visitas, se ha generado un síndrome de alienación parental, ya que el progenitor que tiene la custodia pone en contra a su hijo con la otra parte, manchando muchas veces su imagen.

- 2) ¿Cómo cree usted que se ven vulnerados los Derechos del niño, niña y adolescente cuando existe incumplimiento del régimen de visitas por parte del progenitor?

Podemos decir que cuando una de las partes que tiene establecido un régimen de visitas y no cumple con ello, está vulnerando los derechos del menor ya que ese acto conlleva a que el menor tenga un desequilibrio emocional, perdiendo muchas veces su identidad, dañando su integridad moral y espiritual, no dejándolo que tenga un desarrollo integral óptimo.

- 3) ¿Cómo cree usted que se perjudica el progenitor que no tiene la tenencia cuando existe incumplimiento del régimen de visitas?

En los casos de incumplimiento de régimen de visitas, lo que sucede es que el Juez encargado solicita al progenitor infractor que cumpla con las visitas previstas en un convenio que lleguen dentro del proceso, si llega a infringir dicho acuerdo se le impondrá multas coercitivas mensuales, siendo fijadas por el Juez, y en el supuesto no se haga efectiva la imposición de la multa, el Juez modificara el régimen de visitas, teniendo en cuenta que tal deber se encuentra despenalizado en nuestra legislación, y en el supuesto el incumplimiento sea reiterado se podrá incurrir en delito de desobediencia a la autoridad.

- 4) ¿Cómo cree usted que se deberían incorporar las medidas sancionatorias del Código del Niño cuando existe incumplimiento del régimen de visitas?

En los juzgados de Familia se tiene en cuenta lo establecido en el Código del Niño y Adolescente, ya que cuando el progenitor no cumple con prestar alimentos a su menor hijo, se le sanciona con las visitas hasta que regularice.

- 5) ¿Cree usted que existe un vacío legal en el artículo 91 que perjudique al interés superior del niño?

No vulnera el interés superior del menor.

PADRE DE FAMILIA 01

- 1) En su caso ¿Cómo se dio el proceso de régimen de visitas?

Lo solicite por medio del juzgado especializado de Familia.

- 2) ¿Usted cumple con lo sentenciado por el juez?

En los últimos meses no he podido por temas laborales.

- 3) Referente a la pregunta anterior ¿Se encuentra conforme con lo establecido en el régimen de visitas a su menor?

No, necesito que se cambie las fechas y horas.

- 4) ¿Cree usted que su hijo se ve perjudicado por el incumplimiento del régimen de visitas?

Si, se comporta de otra manera conmigo.

- 5) Referente a la pregunta anterior ¿Cómo considera que se ve afectado?

Lo está afectando psicológicamente, hasta su personalidad ha cambiado.

- 6) ¿Conoce usted la Ley que ampara el interés superior del niño con respecto al incumplimiento del régimen de visitas?

No conocía al respecto.

PADRE DE FAMILIA 02

- 1) En su caso ¿Cómo se dio el proceso de régimen de visitas?

Lo establecimos con el régimen alimentario que paso mensualmente a mi menor hijo.

- 2) ¿Usted cumple con lo sentenciado por el juez?

No he podido cumplir con la mensualidad para mi menor hijo y por eso no me dejan verlo.

- 3) Referente a la pregunta anterior ¿Se encuentra conforme con lo establecido en el régimen de visitas a su menor?

No porque mis ingresos económicos han sido bajos por la coyuntura que estamos pasando a nivel mundial.

- 4) ¿Cree usted que su hijo se ve perjudicado por el incumplimiento del régimen de visitas?

Tengo problemas personales con su madre y ella desvirtúa mi imagen frente a él poniéndolo en mi contra.

- 5) Referente a la pregunta anterior ¿Cómo considera que se ve afectado?

Está pasando por una etapa complicada donde cualquier cosa puede confundirlo, esto le afecta a nivel psicológico y emocional.

- 6) ¿Conoce usted la Ley que ampara el interés superior del niño con respecto al incumplimiento del régimen de visitas?

Si conozco sus derechos y también la relación que tienen al no cumplirse con el régimen de visitas.